

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00239
Accionante: BANCO DE OCCIDENTE
Accionado: ALMACEN JUMER J&M SAS y OTRO
Decisión: ORDENA REANUDACIÓN DEL PROCESO/REQUIERE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, con memorial del apoderado de la parte demandante con el que informa de un pago realizado por un tercero; De otro lado se observa que el término de suspensión se encuentra más que vencido.

CONSIDERACIONES:

Con el propósito de darle trámite a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se revisa el expediente contentivo del proceso, y se encuentra lo siguiente:

- Acta de audiencia de instrucción y juzgamiento del 03/05/2023, en la que se observa acuerdo conciliatorio:

La parte demandante, LUZ STELLA GONZALEZ SUAREZ pagará a la parte demandante la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000.00), por todo concepto, en seis (6) cuotas de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00) cada una, los primeros cinco días de cada mes a partir del mes de junio de 2023 hasta el mes de noviembre 2023. La parte demandante allegará a la demandada la forma como debe realizar las consignaciones.

- Entonces, a efectos de la conciliación celebrada entre las partes, se suspendió el proceso por el término de seis (06) meses, hasta el 05/11/2023.
- En este orden y verificada la cuenta de depósitos judiciales se encontró un único título por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3'000.000.00).
- Igual se observan dos Memoriales suscritos por el apoderado de los demandados, en el que indica que no ha sido posible cumplir con el acuerdo conciliatorio celebrado; toda vez, que desconocía a que cuenta realizar las consignaciones, de igual manera manifestó que el primer abono se iba a realizar en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, por lo que solicitó requerir a la parte demandante para que informará los números de cuenta, las cuantías y a nombre de quién deberían realizarse los depósitos.
- Se observa memorial suscrito por el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE, en el que manifiesta entre otras cosas la realización del acuerdo conciliatorio y de la suspensión del proceso por el termino de seis (06) meses, de la misma forma comunica que el 19/05/2023 el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS realizó un pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE respecto de la obligación contenida en el pagaré

objeto de la litis por valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIES PESOS M.L. (\$19'662.736.00).

Así las cosas, se procede a manifestar lo siguiente:

- Ante la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandada, de requerir a la parte demandante para que informará sobre los números de cuenta, las cuantías y a nombre de quienes deberían realizarse los depósitos, para poder cumplir con el acuerdo celebrado, se llama la atención de los demandados pues, ante la falta de esta información era legalmente valido la consignación en las fechas y por los valores estipulados en la cuenta de depósitos judiciales de este Estrado Judicial, no puede justificarse entonces el incumplimiento por no tener los datos antes aludidos, pues se observa un pago por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3'000.000.00), el cual fue realizado el 05/06/2023 en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este juzgado, de igual manera se debieron realizar los pagos de las cuotas restantes.
- Se reitera, que el termino de suspensión de este proceso de seis (06) meses, se encuentra vencido, por lo tanto, se ordenará la reanudación del presente proceso debiendo la demandada acreditar el cumplimiento de lo conciliado.
- Por último, ante la manifestación del apoderado de la parte demandante sobre la transacción celebrada el 19/05/2023 por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y el BANCO DE OCCIDENTE respecto del pago de una parte de la obligación contenida en el pagaré objeto de la litis por valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$19'662.736.00), se requerirá a la parte demandante, para que allegue los documentos suscritos, con dicho propósito y que den fe del negocio celebrado, para impartir o no la respectiva aprobación por parte de este Despacho.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 del C.G.P., se:

DISPONE:

1. **ORDENASE** la reanudación de la presente ejecución en los términos iniciales, lo anterior por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.
2. **TENER** en cuenta el abono realizado por la parte demandada al momento de realizarse la liquidación del crédito.
3. **REQUIERASE** a la parte demandada para que allegue al proceso las consignaciones que acrediten el pago de los conciliado.
4. **REQUIERASE** a la parte demandante para que allegue los documentos suscritos entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y el BANCO DE OCCIDENTE, que den fe del negocio celebrado, para impartir o no la aprobación del caso.
5. **NOTIFÍQUESE** el presente auto conforme lo dispone el artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **19 de abril de 2024.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **027.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70945d04aade13889fe422ed3469c1e054a4c14fb360237e78c2ea2178140f34**

Documento generado en 18/04/2024 12:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>